



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

# ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

**C. Agustín Silva Sánchez**  
Representante legal de la empresa  
**Transportes Internacionales Tamaulipecos, S.A. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0125805/10/23, 0127053/10/23 y 0128939/11/23.

Expediente: TR-RME-130.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 17 de septiembre de 2023, recibido el día 22 de noviembre de 2023 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0128939/11/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, el C. Agustín Silva Sánchez en su carácter de representante legal de la empresa **Transportes Internacionales Tamaulipecos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1825/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresados el 05 y 23 de octubre de 2023, a los cuales se les asignaron los números de folio 0125805/10/23 y 0127053/10/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 27 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos conforme a lo descrito en las **DACG-RME**, al cual se le asignó el número de folio 09625/08/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1057/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, emitió la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-T-RME-06-18.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1033/2023 de fecha 07 de julio de 2023 dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA** a fin de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes, respecto a la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-06-18 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1057/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 10 de julio de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número misma fecha, mediante el cual solicitó la Prórroga a la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-06-18 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0119646/07/23.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1427/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, resolvió No otorgar la Prórroga a la autorización 28-ASEA-T-RME-06-18 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, emitida al **PROMOVENTE**, derivado del incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la citada autorización.
- VI. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 05 y 23 de octubre de 2023, en el AAR de esta **AGENCIA**, sus escritos sin número de fechas 02 y 20 de octubre de 2023, mediante el cual solicitó una nueva Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a los cuales se les asignó los números de folio 0125805/10/23 y 0127053/10/23.
- VII. Que derivado de la revisión de la documentación que obra en los archivos de esta **DGGEERC** se advierte que la solicitud registrada con números de folio 0125805/10/23 y 0127053/10/23 versa sobre las mismas **materia, razón social y establecimiento** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos **materia de la resolución** No. 28-ASEA-T-RME-06-18, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1057/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018.
- VIII. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1825/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al **PROMOVENTE**, el 09 de noviembre de 2023.

X

h





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

- IX. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 22 de noviembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 17 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1825/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023; al que se le asignó el número de folio 0128939/11/23.

Al respecto y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Agustín Silva Sánchez acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante el Poder de fecha 17 de febrero de 2017, otorgado ante la Fe del Lic. Alfredo Treviño Salinas. Adscrito en funciones de Notario en la Notaría Pública Número 147 en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito sin fecha de fechas 02 y 20 de octubre de 2023, con la solicitud para la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el **PROMOVENTE**.
2. Formatos FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fechas 02 y 20 de octubre de 2023, firmado por el **PROMOVENTE** y responsable de la instalación.
3. Escrito libre con el nombre de los residuos de manejo especial por transportar.
4. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
5. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades de recolección y transporte.
6. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
7. Escrito libre con los datos generales de los equipos de recolección.
8. Procedimiento carga y descarga de residuos de manejo especial.
9. Procedimiento carga y descarga en planas de residuos de manejo especial provenientes de la industria petrolera.
10. Procedimiento carga y descarga de residuos de manejo especial, presión y vacío, bomba roper.
11. Procedimiento de capacitación.
12. Escrito libre con el nombre de la empresa a la cual se mandan los residuos de manejo especial.
13. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple de la Escritura Pública Número 147 de fecha 17 de febrero de 2017, otorgada ante la Fe del Lic. Alfredo Treviño Salinas, en la Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual el C. Agustín Silva Sánchez acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**.
15. Copia simple del acta constitutiva de la empresa "Transportes Internacionales Tamaulipecos", Número 4196 de fecha 17 de mayo de 2003, otorgada ante la Fe del Lic. Jesús Cardoza Treviño, Notario Público número 136, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
16. Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal del **PROMOVENTE**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
17. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
18. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
19. Copia simple del plano de distribución.
20. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

21. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial y plano de distribución general de las instalaciones del centro de operaciones de la empresa de transporte.
22. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
23. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
24. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
25. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
26. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
27. Copia simple del Permiso único para el servicio de autotransporte federal de carga en la especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por SCT.
28. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
29. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
30. Copia simple del endoso de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.
31. Copia simple de las facturas de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
32. Copia simple del dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
33. Escrito sin número de fecha 17 de septiembre de 2023 que contiene información adicional y anexos solicitada en el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/1825/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16 y 17 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter; 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DCGEERC:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-31-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Transportes Internacionales Tamaulipecos, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Libramiento Monterrey Matamoros Km 6, Colonia Fundadores, C.P. 88759, Reynosa, Tamaulipas.
Coordenadas geográficas	Latitud Norte: 26° 21' 24"; Longitud Oeste: 98° 21' 45"

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara única y exclusivamente a **122 (ciento veintidós) unidades de recolección y transporte**, para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0059TIT190520 11230301266	Tanque	Jarsa	2019	3T9TM3639 KN050051	87UD4K	2362231	30 000 L
2.	0059TIT190520 11230301189	Volteo	Atro	2014	3T73NMS40 E2000962	283XN9	1502570	12 Ton
3.	0059TIT190520 11021005108	Plataforma	Atro	2014	3T73KMS49 E200757	543XN4	1502199	12 Ton
4.	0059TIT190520 11230301231	Tanque	Tytank	2016	3T6N1T124G C000169	61TY6C	1825797	31 000 L
5.	0059TIT190520 11230301304	Tanque	Struk	2022	3S9TA4026 NJ078377	37UJ7Y	2831028	20 000 L
6.	0059TIT190520 11230301218	Tanque	Jarsa	2016	3RTM3534G N050032	53TX5A	1707939	30 000 L
7.	0059TIT190520 11230301194	Volteo	Jarsa	2014	3R9VR0929 EJ050039	446XN4	1555287	12 Ton
8.	0059TIT190520 11230301191	Volteo	Jarsa	2014	3R9VR0922 EJ050027	296XN9	1511158	12 Ton
9.	0059TIT190520 11230301191	Volteo	Jarsa	2014	3R9VR0920 EJ050026	297XN9	1511159	12 Ton
10.	0059TIT190520 11230301226	Volteo	Jarsa	2016	3R9VM3125 GN050045	01TX8L	1773761	15 Ton
11.	0059TIT190520 11230301233	Volteo	Jarsa	2016	3R9VM3022 GN050098	19TY6T	1861124	15 Ton
12.	0059TIT190520 11230301226	Volteo	Jarsa	2016	3R9VM2826 GN050040	06TX8L	1773766	15 Ton
13.	0059TIT190520 11230301314	Volteo	Jarsa	2022	3R9VM2821 NN050041	57UL2M	2870343	30 Ton
14.	0059TIT190520 11230301169	Tanque	Jarsa	2013	3R9TR1330 DJ050010	331WP4	1400309	45 000 L





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
15.	0059TIT190520 11230301209	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR113XF J050022	599XT8	1667825	30 000 L
16.	0059TIT190520 11230301213	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1139F J050027	831XT8	1677452	30 000 L
17.	0059TIT190520 11230301208	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1138F J050021	716XR9	1661396	30 000 L
18.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1138E J050035	318XN4	1554772	30 000 L
19.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1138E J050034	316XN4	1554770	30 000 L
20.	2852TIT1030511 7UD6/220	Tanque	Jarsa	2009	3R9TR11379 J050421	119UD8	819401	30 000 L
21.	0059TIT190520 11230301208	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1136F J050020	717XR9	1661397	30 000 L
22.	0059TIT190520 11230301204	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1134F J050016	617XR9	1624190	30 000 L
23.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1134E J050032	314XN4	1554768	30 000 L
24.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1134E J050029	312XN4	1554766	30 000 L
25.	0059TIT190520 11230301204	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1133F J050010	621XR9	1624194	30 000 L
26.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1132E J050031	317XN4	1554771	30 000 L
27.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1132E J050028	311XN4	1554765	30 000 L
28.	0059TIT190520 11230301213	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR1131FJ 050023	832XT8	1677453	30 000 L
29.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1131EJ 050036	319XN4	1554773	30 000 L
30.	0059TIT190520 11230301192	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR1130E J050030	313XN4	1554767	30 000 L
31.	0059TIT190520 11230301203	Tanque	Jarsa	2015	3R9TR0929 FJ050003	570XR9	1624064	20 000 L
32.	0059TIT190520 11230301198	Tanque	Jarsa	2014	3R9TR0924 EJ050070	567WR5	1569716	20 000 L
33.	0059TIT190520 11230301368	Tanque	Jarsa	2023	3R9TM4539 PN050064	19UN5M	3052724	45 000 L
34.	0059TIT190520 11230301255	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM41387 JN050084	94UC9R	2206136	45 000 L
35.	0059TIT190520 11230301255	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM4136J N050083	95UC9R	2206137	45 000 L
36.	0059TIT190520 11230301255	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM4131J N050086	92UC9R	2206134	45 000 L
37.	0059TIT190520 11230301240	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM4031 HN050066	98UA7G	2005978	45 000 L
38.	0059TIT190520 11230301228	Tanque	Jarsa	2016	3R9TM3732 GN050057	08TX9L	1776448	30 000 L





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
39.	0059TIT190520 11230301236	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3726 HN050037	51TY7T	1913676	30 000 L
40.	0059TIT190520 11230301272	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3636 LN050087	57UF3N	2432988	30 000 L
41.	0059TIT190520 11230301260	Tanque	Jarsa	2019	3R9TM3628 KN050002	82UE7F	2327513	30 000 L
42.	0059TIT190520 11230301246	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM3539 JN050003	25UB9K	2048191	30 000 L
43.	0059TIT190520 11230301240	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3539 HN050061	48TZ4U	1911868	30 000 L
44.	0059TIT190520 11230301242	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3538 HN050083	29UA8G	2006494	30 000 L
45.	0059TIT190520 11230301216	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM3537 JN050002	26UB9K	2048192	30 000 L
46.	0059TIT190520 11230301224	Tanque	Jarsa	2016	3R9TM3537 GN050039	85TX7L	1706194	30 000 L
47.	0059TIT190520 11230301244	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3532 HN050130	02UB9K	2050174	30 000 L
48.	0059TIT190520 11230301253	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3532 HN050127	10UB8U	2163757	30 000 L
49.	0059TIT190520 11230301252	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM3531J N050027	09UB8U	2163730	30 000 L
50.	0059TIT190520 11230301237	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3530 HN050062	47TZ4U	1911867	30 000 L
51.	0059TIT190520 11230301240	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3525 HN050078	97UA7G	2005977	30 000 L
52.	0059TIT190520 11230301240	Tanque	Jarsa	2017	3R9TM3523 HN050077	99UA7G	2005979	30 000 L
53.	0059TIT190520 11230301277	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3439 LN050104	47UG4A	2563446	30 000 L
54.	0059TIT190520 11230301277	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3438 LN050109	42UG4A	2563441	30 000 L
55.	0059TIT190520 11230301277	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3437 LN050103	48UG4A	2563447	30 000 L
56.	0059TIT190520 11230301277	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3435 LN050102	49UG4A	2563448	30 000 L
57.	0059TIT190520 11230301277	Tanque	Jarsa	2020	3R9TM3433 LN050101	50UG4A	2563449	30 000 L
58.	0059TIT190520 11230301292	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3339 MN050056	18UJ5Y	2787897	30 000 L
59.	0059TIT190520 11230301297	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3338 MN050078	90UJ5Y	2788378	30 000 L
60.	0059TIT190520 11230301297	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3336 MN050077	91UJ5Y	2788379	30 000 L
61.	0059TIT190520 11230301297	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3334 MN050076	92UJ5Y	2788380	30 000 L
62.	0059TIT190520 11230301228	Tanque	Jarsa	2016	3R9TM2921 GN050050	07TX9L	1776447	20 000 L





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
63.	0059TIT190520 11230301263	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM2826 JN050067	88UE4M	2360842	20 000 L
64.	0059TIT190520 11230301263	Tanque	Jarsa	2018	3R9TM2822 JN050065	90UE4M	2360844	20 000 L
65.	0059TIT190520 11230301153	Plataforma	Rale	2010	3R9SP4233 AS027377	042UR1	826934	12 Ton
66.	0059TIT190520 11230301248	Tanque	Rale	2016	3R9SP4036 GS027479	52TY7T	1913677	45 000 L
67.	0059TIT190520 11230301243	Tanque	Rale	2017	3R9SP4034 HS027482	16UA1H	2048679	45 000 L
68.	0059TIT190520 11230301216	Tanque	Rale	2015	3R9SP3838 FS027464	10TX5A	1707714	30 000 L
69.	0059TIT190520 11230301218	Tanque	Rale	2016	3R9SP3831F S027466	52TX5A	1707938	30 000 L
70.	0059TIT190520 11230301224	Tanque	Rale	2016	3R9SP353X GS027469	82TX7L	1706191	30 000 L
71.	0059TIT190520 11230301247	Tanque	Rale	2017	3R9SP3529 HS027486	27UJ7Y	2831017	30 000 L
72.	0059TIT190520 11021005125	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4026 GN050078	23TY7C	1860527	15 Ton
73.	0059TIT190520 11021005125	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4025 GN050072	27TY7C	1860531	15 Ton
74.	0059TIT190520 11021005125	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4024 GN050063	33TY7C	1860537	15 Ton
75.	0059TIT190520 11021005120	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4024 GN050029	35UJ4Y	2661026	15 Ton
76.	0059TIT190520 11021005120	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4022 GN050014	289XB5	1707728	15 Ton
77.	0059TIT190520 11021005125	Plataforma	Jarsa	2016	3R9PW4021 GN050084	19TY7C	1860523	15 Ton
78.	0059TIT190520 11230301147	Plataforma	Jarsa	2011	3R9PR1239B J050023	629UP9	826927	12 Ton
79.	2852TIT030517 UD6/374	Plataforma	Jarsa	2009	3R9PR12339 J050366	968UG8	1087449	12 Ton
80.	0059TIT190520 11021005104	Plataforma	Jarsa	2013	3R9PR1231D J050066	043WP5	1455772	15 Ton
81.	2852TIT030517 UD6/168	Plataforma	Jarsa	2009	3R9PR12319 J050365	967UG8	667611	12 Ton
82.	0059TIT190520 1121005111	Plataforma	Jarsa	2014	3R9PR1224E J050068	444XR9	1569770	12 Ton
83.	0059TIT190520 11230301152	Plataforma	Jarsa	2010	3R9PR1222A J050046	111UR1	826933	12 Ton
84.	0059TIT190520 11021005111	Plataforma	Jarsa	2014	3R9PR1220E J050066	446XR9	1569892	12 Ton
85.	0059TIT190520 11230301262	Tanque	Retesa	2019	3R9P42388 KM001232	40UE4M	2340002	31 500 L
86.	0059TIT190520 11230301279	Tanque	Retesa	2021	3R9P42387 MM001581	94UG1B	2608728	31 500 L





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
87.	0059TIT190520 11230301262	Tanque	Retesa	2019	3R9P42386 KM001231	41UE4M	2340003	31 500 L
88.	0059TIT190520 11230301262	Tanque	Retesa	2019	3R9P42386 KM001228	44UE4M	2340006	31 500 L
89.	0059TIT190520 11230301279	Tanque	Retesa	2021	3R9P42385 MM001577	98UG1B	2608732	31 500 L
90.	0059TIT190520 11230301262	Tanque	Retesa	2019	3R9P42384 KM001227	45UE4M	2340007	31 500 L
91.	0059TIT190520 11230301279	Tanque	Retesa	2021	3R9P42380 MM001583	92UG1B	2608726	31 500 L
92.	0059TIT190520 11230301320	Caja Seca	Jarsa	2022	3R9CW5328 NN050029	70UJ9X	2873227	20 Ton
93.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA413X EG009001	637WU9	1454216	45 000 L
94.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4139 EG009006	632WU9	1454209	45 000 L
95.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4137 EG009005	633WU9	1554786	45 000 L
96.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4134 EG009009	629WU9	1454206	45 000 L
97.	0059TIT190520 11230301203	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4133 EG009146	578XR9	1624072	45 000 L
98.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4133 EG009003	635WU9	1454212	45 000 L
99.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4132 EG009008	630WU9	1454207	45 000 L
100.	0059TIT190520 11230301203	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4131E G009145	579XR9	1624073	45 000 L
101.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4131E G009002	636WU9	1554789	45 000 L
102.	0059TIT190520 11230301175	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA4130 EG009007	631WU9	1454208	45 000 L
103.	0059TIT190520 11230301197	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA3834 EG009141	480XN4	1555685	30 000 L
104.	0059TIT190520 11230301203	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA3425 EG009159	573XR9	1624067	20 000 L
105.	0059TIT190520 11230301203	Tanque	Hércules de Monterrey	2014	3M9AA3421 EG009160	572XR9	1624066	20 000 L
106.	0059TIT190520 11230301204	Tanque	International	2015	3HAMSZR 6FL733874	454EX6	1624202	20 000 L
107.	0059TIT190520 11021005130	Plataforma	Lozano	2017	3CXL4029 HM000530	67TY7T	1913818	15 Ton
108.	0059TIT190520 11021005134	Plataforma	Lozano	2018	3CXL4028 JM000816	35UA9G	2006713	17 Ton
109.	0059TIT190520 11021005134	Plataforma	Lozano	2018	3CXL94027J M000810	41UA9G	2006719	17 Ton
110.	0059TIT190520 11021005130	Plataforma	Lozano	2017	3CXL94024 HM000533	64TY7T	1913815	15 Ton





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

X

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
111.	0059TIT1905211 021005116	Plataforma	Lozano	2016	3CXEP4024 GM000118	848XT8	1684948	15 Ton
112.	0059TIT190520 1121005132	Tolva	De Lucio	2013	3BYTC2827 DH006858	86UA8C	2006619	17 Ton
113.	0059TIT190520 1121005132	Tolva	De Lucio	2013	3BYTC2822 DH006346	87UA8C	2006620	17 Ton
114.	0059TIT190520 1121005133	Tolva	De Lucio	2012	3BYTC2822 CH005681	98UA8C	2006647	17 Ton
115.	0059TIT190520 1121005132	Tolva	De Lucio	2014	3BYTC2820 EH007741	83UA8C	2006616	17 Ton
116.	0059TIT190520 1121005132	Tolva	De Lucio	2012	3BYTC2820 CH005680	94UA8C	2006627	17 Ton
117.	0059TIT190520 11230301204	Tanque	Kenworth	2015	3BKHHM7X 6FF304164	98AK7J	2363469	10 000 L
118.	0059TIT190520 11230301273	Tanque	Freightliner	2020	3ALACYF19L DMC9241	48AM4L	2532635	10 000 L
119.	0059TIT190520 11230301273	Tanque	Freightliner	2020	3ALACYF10L DMC9242	49AM4L	2532635	10 000 L
120.	0059TIT190520 11230301265	Tanque	Carmex	2020	3A9DM3426 LG019188	70UE5M	2869729	31 500 L
121.	0059TIT190520 11230301265	Tanque	Carmex	2020	3A9DM3424 LG019187	71UE5M	2869730	31 500 L
122.	2852TIT030517 UD6/162	Caja cerrada	Wabash	2008	1JJV532W28 L122967	891UG8	1087304	18 Ton

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos y recortes de perforación base aceite. <sup>(1)</sup>
3.	Lodos de tratamientos con aguas residuales.
4.	Agua con gel.
5.	Lodos contaminados con bentonita.
6.	Residuos de barita o barita contaminada.
7.	Sólidos contaminados con recortes de perforación, lodos base aceite, barita, bentonita (trapos, guantes, recipientes o envases vacíos). <sup>(1)</sup>

Handwritten signature/initials in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
8.	Arena sílica residual.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de <b>manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos</b> y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p><b>(1)</b> Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** Queda excluidas de la presente Autorización **417 (cuatrocientas diecisiete)** unidades de recolección y transporte residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos que se indican continuación, debido a que el **PROMOVENTE** no presentó copia de alguno o algunos de los siguientes documentos: factura de propiedad, dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, póliza de seguro vigente y cuya cobertura ampare responsabilidad civil ecológica, memoria fotográfica legible (lateral, frente y trasera donde sean legibles las placas), los cuales fueron solicitados en el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/1825/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023. Asimismo se excluyen otras unidades de transporte porque el **PROMOVENTE** manifestó en el escrito sin número de fecha 17 de septiembre de 2023 que *"Por situaciones contractuales no serán incluidas para su valoración y autorización"* (sic):

3WKDD40X8EF853184, 3HSDJAPT5EN782631, 3HSDJAPT8EN782624, 3R9TR1234DJ050089, 3WKDD40X2CF837429, M3R9SP3834DS027443, 3WKDD40X9CF837427, 3HSDJAPT4EN782622, 3R9TR1231DJ050051, 3WKDD40X4CF837433, 3WKDD40X9CF837993, 3WKDD40X6DF842649, 3R9TR11378J050336, 3WKAD40X5JF870876, 3WKDD40X8EF853136, 3HSDJAPT XEN782639, 3WKDD40XXCF837436, 3HSDJAPT8EN782638, 3WKDD40X8CF837435, 3HSDJAPTGEN782637, 3T73RMS40F2001518, 3R9PR1238DJ050064, 3WKDD40X7CF837426, 3R9PR1233DJ050072, 3WKAD40X4KF873382, 3R9VM3121GN050043, 3R9SP4231AS027376, 3R9SP4032DS027426, 3R9SP4039DS027424, 3WKAD40X2KF873381, 3R9VM2921GN050042, 3HSDJAPT3GN004587, 3HSDJAPT5GN004588, 3HSDJAPT4GN004582, 3R9PR123DJ050070, 3HSDJAPT8GN209841, 3R9TR1137AJ050021, 3M9T132821H009236, 3HSDJAPT6GN107986, 3WKAD40X4KF873379, 3WKAD40XXKF873371, 3WKAD40X2KF873378, 3WKDD40X4BF833851, 3WKAD40X8KF873367, 3R9TM2929JN050028,





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

X

3WKDD40X3EF853190, 3WKDD40XXEF853140, 3WKDD40X8DF842555, 3A9PW483X6G019179, 3WKAD40X5KF873360,  
 3R9PR1237AJ050052, 3R9TR11369J050426, 3WKAD40X7KF873358, 3R9TR1232FJ050031, 3R9TR0921FJ050030,  
 3R9VM3027GN050114, 3R9PR1237DJ050038, 3WKAD40XXKF873385, 3R9TR0925FJ050032, 3R9VM3025GN050113,  
 3R9SP423XCS027413, 3R9PR123XDJ050034, 3R9SP4234CS027410, 3HSDJAPT4GN188132, 3HSDJAPT4GN188115,  
 3R9VM3021GN050111, 3R9SP3538GS027471, 3HSDJAPT0GN188113, 3HSDJAPT3GN188090, 3R9VM302XGN050110,  
 3R9SP4034CS027478, 3R9VM3021GN050108, 3R9VM3028GN050090, 3WKDD40X7HF866528, 3R9VM302XGN050107,  
 3R9PW4027GN050087, 3WKAD40X8KF873403, 3R9VM3024GN050099, 3R9PW4025GN050086, 3WKDD40X1GF863462,  
 3WKDD40X8HF866537, 3WKDD40X6HF866536, 3WKDD40X4HF866535, 3WKDD40X8BF833884, 3WKDD40X2FF857619,  
 3WKDD40X2HF866534, 3WKDD40X0FF857618, 3WKDD40X0HF866533, 3WKDD40X9FF857617, 3WKDD40X9HF866532,  
 3WKAD40X2KF873400, 3R9TR0923FJ050028, 3R9SP3532JS027490, 3WKDD40X3BF833887, 3WKDD40X7FF857616,  
 3WKDD40X7HF866531, 3WKDD40X5FF857615, 3WKDD40X3HF866526, 3WKDD40X3FF857614, 3WKDD40X1FF857613,  
 3WKDD40XXHF866524, 3WKDD40XXXFF857612, 3WKDD40X8FF857611, 3WKDD40X4HF866521, 3WKDD40X2HF866520,  
 3WKDD40X8FF857608, 3WKDD40X6HF866519, 3WKDD40X6FF857607, 3WKDD40X4HF866518, 3R9SP403XJS027849,  
 1UYFS2481YA017705, 3WKDD40X2HF866517, 3WKDD40X2FF857605, 3WKDD40X0FF857604, 3WKDD40X9HF866515,  
 3WKDD40X9FF857603, 3WKDD40X7HF866514, 3WKDD40X7FF857602, 3WKDD40X3HF866512, 3WKAD40X8KF873398,  
 3WKDD40XXLF878438, 13N148303T1571267, 3WKDD40X6FF857624, 3WKDD40X0FF857621, 3WKDD40X8LF878437,  
 13N148306R1558618, 3WKDD40XXHF866555, 3WKDD40X8HF866554, 3WKDD40X6HF866553, 3WKDD40X2HF866551,  
 3WKDD40X6LF878436, 13N148306S1564988, 3WKDD40X2HF866548, 3M9T1358X3H009502, 3WKDD40X7HF866545,  
 3WKDD40X9FF857620, 3WKDD40X3HF866512, 3WKDD40X1HF866539, 3WKAD40X3KF873395, 3WKDD40X4LF878435,  
 3WKDD40X3HF866557, 13N148300S1564985, 3R9TM3535JN050001, 1UYVS2531YC222718, 1UYVS2531YC222721,  
 3A9TC352XD1142008, 3R9RW4023GN050023, 3R9PW4021GN050022, 1UYVS2536YP194925, 3R9PW4028GN050020,  
 1UYVS2536YC222701, 3R9PW4028GN050017, 3R9PW4026GN050016, 3WKDD40X7LF878431, 1UYVS2537YP194920,  
 1UYVS2532YP194923, 1UYVS2534YP194910, 3R9SP4032ES027458, 3T9TA34354T062142, 1UYVS2538YP194926,  
 3R9PW4022GN050014, 3T9TA34304T062145, 3WKAD40X4KF873401M, 3R9PW4025GN050069, 3T9TA34344T062147,  
 1DW1A5329RS922936, 1DW1A5322RS922938, 3HSDJAPT XGN209842, 3R9SP4030DS027442, 3WKDD40X3HF866560,  
 3R9TR1236BJ050012, 3WKDD40X7HF866559, 3WKAD40X0JF870879, 3H9E262A36A006030, 3WKDD40X5HF866558,  
 3WKDD40X5HF866530, 3WKAD40X7JF870877, 3M9AA3935BGC009076, 3R9TR1236DJ050045, 3WKDD40X1DF842512,  
 3WKDD40X9HF866529, 3HSDJAPT9GN209847, 3WKDD40X8LF878423, 3WKDD40X1HF866556, 3R9PW4029GN050060,  
 3WKDD40XXDF842508, 3WKDD40X7BF833858, 3WKDD40X2BF833850, 3WKDD40X8BF833853, 3WKDD40X1FF859975,  
 3WKDD40X0HF866550, 3WKDD40X8EF853136, 3R9PW4022GN050059, 3R9PW402XHN050084, 1T9AE158XJF003213,  
 3HSDJAPT2BN422423, 3HSDJAPT1GN107992, 3WKDD40XXFF859974, 3HSDJAPT8BN422426, 3HSDJAPT2BN422440,  
 3HSDJAPT XGN107988, 3WKAD40X8LF877176, 3WKAD40X4LF877188, 3WKDD40X9LF878429, 3R9TM453XKN050003,  
 3HSDJAPT8FN644342, 3HSDJAPT4FN644340, 3WKDD40X7FF859978, 3WKAD40X2LF877187, 3WKDD40X5FF859977,  
 3WKDD40X3FF859976, 3WKDD40X6FF859972, 3WKDD40X4FF859971, 3WKDD40X2FF859970, 3WKDD40X6FF859969,  
 3WKAD40X0LF877186, 3WKDD40X2FF859967, 3WKDD40X9FF859965, 3WKDD40X7FF859964, 3WKDD40X5FF859963,  
 3WKDD40X3FF859962, 3WKDD40X1FF859961, 3WKDD40XXFF859960, 3WKDD40X7DF842627, 3WKDD40X3FF859959,  
 3WKDD40X1FF859958, 3WKAD40X9LF877185, 3WKAD40X6KF873397, 3WKDD40XXFF859957, 3R9TR1135EJ050069,  
 3WKDD40X8FF859956, 3WKDD40X4FF859954, 3WKDD40X0DF842632, 3WKDD40X2FF859953, 3WKDD40X9DF842631,  
 3WKDD40X0FF859952, 3R9PR1222EJ050067, 3WKDD40X9FF859951, 3WKAD40X7FF859950, 3R9PR1229EJ050065,  
 3R9SP4034ES027459, 3WKAD40X4KF873396, 3WKDD40X2DF842549, 3WKDD40X7DF842546, 3WKDD40X8HF866523,  
 3M9AA3838EG009143, 3WKAD40X1LF877181, 3WKDD40X4AF827563, 3R9TR1131EJ050053, 3R9TR113XEJ050052,  
 3WKDD40X3FF857600, 3WKAD40X4JF870884, 3WKDD40X7AF827539, 3WKAD40X1LF877178, 3WKDD40X8AF827565.

F

B





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

3WKDD40X5AF827569, 3M9AA3936BC009071, 3R9TR123XEJ050003, 3WKYD40X0PF527027, 3R9TR1232EJ050013, 3M9AA3931BG009091, 3M9AA393XBG009090, 3M9AA3937BG009077, 3M9AA3933BG009075, 3T73KMS46E2000764, 3WKDD40X6DF842554, 3M9AA3931BG009074, 3WKDD40X4DF842553, 3M9AA393XBC009073, 3T73KMS42E2000762, 3M9AA3938BC009072, 3T73KMS40E2000761, 3WKDD40XXLF878455, 3WKYD40X9PF527026, 3WKDD40X0DF842551, 3WKDD40X0DF842548, 3T73KMS42E2000759, 3WKDD40X9DF842547, 3T73KMS40E2000758, 3T73KMS47E2000756, 3WKDD40XBDF842538, 3T73KMS45E2000755, 3WKDD40X4DF842536, 3M9AA2823AG009062, 3R9TR1133FJ050007, 3R9PR12376J050205, 3WKDD40X6LF878422, 3R9VM2825NN050043, 3WKDD40X3GF863463, 3WKDD40X9GF863466, 3WKDD40X4LF878452, 3WKDD40X2LF878420, 3WKYD40X3PF527023, 3R9VM2823NN050042, 3M9AA3423EG009161, 3M9AA3423EG009158, 3M9AA4137EG009148, 3M9AA4135EG009147, 3R9VM282XNN050040, 3WKDD40X7DF842644, 3WKDD40X5DF842643, 3WKDD40X1D7842641, 3WKAD40XXKF873404, 3WKAD40XXKF873399, 3R9VM2823NN050039, 3WKDD40XOLF878416, 3R9VM2821NN050038, 3WKDD40X8AF827520, 3WKDD40X0AF827527, 3R9TR0925FJ050015, 3R9TR1232FJ050014, 3WKYD40X8PF527034, 3R9VM282XNN050037, 3R9TR1135FJ050011, 3R9PR1234BJ050026, 3R9PR1230BJ050024, 3WKYD40X4PF527032, 3CXLP4028HM000535, 3R9VM2828NN050036, 3M9AA4135EG009004, 3WKDD40X1DF842655, 3HSDJAPT1GN107989, 3WKYD40X2PF527031, 3CXLP4026HM000534, 3R9VM2826NN050035, 3WKDD40X4DF842648, 3WKDD40X2DF842647, 3R9TR1234BJ050008, 3WKDD40X9DF842645, 3WKDD40X90F842645, 3WKDD40X3LF878412, 3WKYD40X4PF527029, 3R9VM2824NN050034, 3R9CW5326NN050059, 3R9VM2826NN050049, 3R9CW5324NN050058, 3R9TR1131AJ050063, 3WKDD40XXLF878410, 3CXLP4020HM000531, 3R9VM2824NN050048, 3R9CW5322NN050057, 3R9TR1232DJ050091, 3R9VM2822NN050047, 3R9CW5320NN050056, 3WKAD40X5HF866580, 3R9VM2820NN050046, 3R9CW5329NN050055, 3R9VM2829NN050045, 3R9VM2827NN050044, 3R9TR113XFJ050019, 3WKDD40X2LF878403, 3WKDD40X5PF882760, 3WKDD40XXAF827342, 3WKDD40X4CF837982, 3WKDD40XOLF878402, 3WKDD40X4LF878449, 3WKDD40X7PF882758, 3WKDD40X5PF882757, 1UYVS25385P590625, 3WKDD40XOLF878447, 3WKDD40X3PF882756, 3WKDD40X1LF878473, 3WKDD40XXPF882754, 3WKDD40X5HF866527, 3AEFP40262M020824, 3WKDD40X8LF878471, 3AEFS0024WM012936, 3WKDD40X6HF866522, 3BYTC2823EH008754, 3WKDD40X1LF878442, 3WKDD40X4HF866549, 3BYTC282XEHO08752, 3WKDD40X7GF863465, 3R9SP4031GS027468, 3CXEP4026GM000119, 3WKDD40X6LF878467, 3BYTC2829DH007218, 3CXE04020GM000116, 3WKDD40X9AF827042, 3BYTC2825DH007216, 3WKDD40X4FF857606, 3HSDJAPT6CN622996, 3BYTC2820DH006345, 3WKAD40XXJF870887, 3WKDD40X9FF859979, 3WKDD40XXLF878407, 3BYTC2829DH006344, 3R9TM2824JN050066, 3WKDD40X8BF833870, 3WKDD40XXBF833871, 3WKDD40X1BF833872, 3WKDD40X5GF863464, 3WKDD40X6BF833897, 3WKAD40X0JF870882, 3WKDD40X5HF866513, 3WKAD40X3LF877179, 3A1SH402XCE066574, 3BYTC2824BH004532, 3WKAD40X8JF870886, 3A1SH4028CE066573, 3BYTC2826CH005683, 3WKAD40X3JF870889, 3BYTC2824CH005682, 3R9TM413XJN050085, 3WKAD40X2JF870883, 3R9VM3123GN050044, 3WKAD40X5KF873388, 3HSDJAPT1GN209825, 3R9VM2822GN050049, 3WKAD40X3KF873387, 3R9VM2820GN050048, 3CXPL40368M0001404, 3CXPL40348M000103, 3CXPL40388M000108, 3WKDD40X0HF866547, 3R9VM2829GN050047, 3R9VM3127GN050046.

**SEXTO.-** La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

X

Handwritten signature/initials in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** un escrito libre dirigido a la **DCGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, un escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de abril-mayo, durante la vigencia de la autorización, que contenga un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes en formato electrónico (no impreso), de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico (no impreso) de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización no prejuzga acerca del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-06-18, emitida mediante oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1057/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, y lo que, en su caso, pudiera derivarse de conformidad con las competencias y facultades de la **USIVI**, mismo que se indica en el **ANTECEDENTE III** de la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**OCTAVO .-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

**DÉCIMO.-** La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO .-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO TERCERO .-** Archivar el expediente con el número de folio 0128939/11/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO .-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Agustín Silva Sánchez como Apoderado General del **PROMOVENTE**; lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1992/2023  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. Oswaldo Zamorano Manzano**

*En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0125805/10/23; 0127053/10/23 y 0128939/11/23.  
Expediente: TR-RME-130.

JVSE / BYMR





El Director General de Gestión de Explotación y Explotación

El Director General de Gestión de Explotación y Explotación

El Director General de Gestión de Explotación y Explotación

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Explotación y Explotación

El Director General de Gestión de Explotación y Explotación

**SIN TEXTO**

